



Resolución Directoral

Callao, 16 de Agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud de fecha 01 de agosto de 2019 y documento de subsanación de fecha 12 de agosto de 2019, del ex servidor Cristóbal Manuel María Campana Valderrama, el Memorandum N° 977-2019-OARH/HNDAC de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Oficio N° 4114-2019-DG-OAJ-HN-DAC.C de la Alta Dirección, el Informe N° 341-2019-HNDAC-OAJ e Informe N° 353-2019-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el Artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud (...) SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en concordancia, el numeral 5.2 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;



Que, conforme lo señala el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, bajo ese contexto, mediante documento de vistos, el ex servidor Cristóbal Manuel María Campana Valderrama, presentó solicitud de defensa o asesoría en investigación penal que se le sigue en la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – Distrito Fiscal del Callao, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en su modalidad de Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, en agravio del Estado y Sarita Luz Alejos Villegas y, por la presunta comisión del delito contra la Humanidad, en la modalidad de Discriminación, en agravio de Sarita Luz Alejos Villegas;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4114-2019-DG-OAJ-HN-DAC.C, la Alta Dirección, en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", solicitó al ex servidor Cristóbal Manuel María Campana Valderrama, que proceda a la subsanación de su solicitud, en lo que se refiere a la narración y/o descripción de los hechos que se imputan en la investigación;

Que, en atención a ello, y dentro del plazo legal establecido, el ex servidor Cristóbal Manuel María Campana Valderrama, presentó su documento de subsanación, indicando que la denuncia en contra de su persona por el delito de usurpación de funciones y abuso de autoridad, es en el entendido erróneo que entre la institución y la denunciante existe alguna relación laboral, y que su persona ha expedido alguna acción de administración no estando facultado para tal acción administrativa, lo cual no tiene asidero alguno, puesto que mediante Memorando N° 181-2019-HNDAC-OEA-DG, de fecha 02 de abril de 2019, el Titular de la Entidad, le encargó las funciones de Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorándum N° 977-2019-OARH/HNDAC la Oficina de Administración de Recursos Humanos, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la información acerca de las funciones que desempeñó el ex servidor Cristóbal Manuel María Campana Valderrama;

Que, al respecto, con Informe N° 353-2019-HNDAC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los documentos de vistos, corresponde conceder la solicitud de defensa legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que formaliza la aprobación de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", así como los Anexos 1, 2, 3 y 4;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración de Recursos Humanos;





Resolución Directoral

Callao, 16 de A GO STO de 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-CONCEDER el beneficio de defensa legal formulado por el ex servidor Cristóbal Manuel María Campana Valderrama, el cual comprende solo la Etapa de Investigación Preliminar, ante la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Distrito Fiscal del Callao, en la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en su modalidad de Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, en agravio del Estado y Sarita Luz Alejos Villegas, y, por la presunta comisión del delito contra la Humanidad, en la modalidad de Discriminación, en agravio de Sarita Luz Alejos Villegas.

Artículo 2°.-DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración, realice las acciones y gestiones administrativas que correspondan en el marco de lo establecido en la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y disposiciones legales que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente Resolución al señor Cristóbal Manuel María Campana Valderrama y Oficina Ejecutiva de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion

Dr. *Daniel Gómez Arenas*
DIRECTOR GENERAL
CMP: 013701 RNE 22912



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion
CERTIFICO que el documento es copia fiel del original

16 AGO 2019

Manuela Radahelly Quevedo
FEDATARIA